



Central Union High School District
351 Ross Avenue, El Centro, Ca. 92243

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES 2022-2023 INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES/TUTORES

Redacción Literal Disponible

El Código de Educación de California requiere que se proporcione a los padres y tutores de alumnos menores de edad la información referente a los derechos de los alumnos a ciertas actividades. Se puede solicitar más información respecto a cualquier sección del Código de Educación y de la redacción literal de cualquier administrador de la escuela.

Por favor lea los derechos y las responsabilidades que siguen, cuidadosamente. Después de que haya leído los documentos, por favor ponga sus iniciales en la Notificación Anual para Padres de CUHSD, la cual la encuentra en la Pagina Obligatoria de Firmas. (EC § 48982) El padre o tutor deberá presentar un reconocimiento firmado que recibió esta notificación a la escuela.

EC § 215 – Prevención del Suicidio: La ley de California exige a los distritos escolares que adopten una póliza de prevención del suicidio y proporcionen educación para la prevención del suicidio apropiada para la edad. La información sobre la prevención del suicidio, incluye recursos para las familias y la Póliza de la Mesa Directiva (BP) y el Reglamento Administrativo (AR) 5141.52, se puede encontrar en el sitio web del distrito.

EC § 220 – Discriminación: El Distrito Escolar de Escuelas de Secundaria de Central, prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso basado en la ascendencia actual o percibida, la edad, el color, la discapacidad, el estado marital o de paternidad, el género, la identidad del género, la expresión del género, la nacionalidad, la raza o etnicidad, la religión, el sexo (acoso sexual), orientación sexual, estado de inmigración o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 221.5 – Plan de Cursos, Consejería: Se les proporcionan servicios de asesoría profesional e información respecto a carreras a los alumnos. Los cursos académicos y electivos son conducidos sin importar el sexo de los alumnos matriculados en dichos cursos. Se dará notificación a los padres o tutores de alumnos por adelantado sobre cualquier asesoría profesional para invitarlos a que participen en estas sesiones de asesoría.

EC § 221.51, 222, 222.5, 46015: Alumnos Embarazadas O Criando: Los distritos no podrán excluir ni negar a ningún alumno de ningún programa educacional o actividad en base de que la alumna esté embarazada, en parto, embarazo falso, terminación de embarazo, o recuperación de este, y se tratarán estas condiciones en la misma manera y bajo las mismas pólizas como cualquier otra incapacidad o condición temporal. Una alumna embarazada o criando es intitulado a 8 semanas de ausencia para crianza, o ausencia adicional si es médicamente necesario por el médico del alumno. Durante ausencia paternal, las ausencias serán justificadas, y al alumno no se le requerirá completar trabajo académico u otros requerimientos escolares. Después de su regreso a la escuela por ausencia maternal/paternal, el alumno puede continuar su curso de estudios en el cual el/ella estaba registrado, tiene derecho de completar trabajo, y tomar un quinto año de instrucción de escuela preparatoria si es necesario para cumplir con sus requerimientos de graduación. Un alumno puede elegir como opción asistir a una educación alternativa en vez de regresar a la escuela en la cual él/ella estaba registrado anteriormente de la ausencia paternal. Las escuelas proveerán acomodaciones razonables a estudiantes lactando en el plantel escolar para amamantamiento, para alimento de amamantamiento a un infante, o atender otras necesidades relaciones con amamantamiento. Un alumno no incurrirá en penalidades académicas como resultado de las acomodaciones.

EC § 230 – Estado de Paternidad, Marital: La Mesa Directiva reconoce que un matrimonio temprano; embarazo o paternidad puede interrumpir la educación del alumno y aumentar las posibilidades de que el alumno abandone los estudios. La Mesa, por lo tanto, desea dar apoyo a los alumnos que estén casados, embarazadas, y que estén dando crianza, para que continúen su educación, obtengan habilidades académicas y de paternidad fuertes, y promover un desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no discrimina contra ningún alumno basado en el estado marital, embarazo, alumbramiento, preñez falsa, terminación de embarazo, o recuperación relacionada. Las quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 231.5 – Política de Hostigamiento Sexual: El distrito tiene una política escrita respecto al hostigamiento sexual. Esta política es parte de cualquier orientación de alumnos provista a los nuevos alumnos, está incluida con las notificaciones obligatorias a los padres, se coloca a vista del público, y se distribuye a todos los empleados. La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de hostigamiento y discriminación. La Mesa prohíbe hostigamiento sexual de los alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas a la escuela. La Mesa también prohíbe comportamiento de represalia o acción en contra de cualquier persona que da informe, presenta una queja o testifica en cuanto, o de alguna otra manera apoya a un denunciante en alegación de acoso sexual. El procedimiento completo de quejas por acoso sexual del distrito, BP/AR 5145.7, se puede encontrar en el sitio web del distrito.

EC §234.1 – Acto de un Lugar Seguro Para Aprendizaje: El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo que es libre de intimidación, discriminación, acoso sexual, como está definido en el código de educación EC §48900(r), sobre la base de cualquier característica real o percibida protegida por el Código de Educación §220. Cualquier estudiante que se involucre en intimidación o cualquier persona del distrito será sujeto a acción disciplinaria que incluye si es necesario expulsión. Las pólizas del distrito y procesos para formular quejas tienen que ser publicadas a los alumnos, padres, empleados y agentes de la mesa directiva gubernamental. La notificación será en Inglés y en el idioma primario del recipiente. Para una copia de las pólizas del distrito en cuanto a antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor contacten a la oficina del distrito. Estas pólizas serán publicadas en las escuelas y oficinas.

EC § 234.7- Equidad educacional independientemente de estatus migratorio, ciudadanía, o religión: Los niños tienen derecho a una educación gratuita, independientemente de su estatus migratorio, o creencias religiosas. Para inscribir a su niño/a, las escuelas aceptan una variedad de documentos de los padres de los estudiantes para verificar la edad y residencia del niño (a). Ninguna información acerca de estatus de ciudadanía o migratorio, tampoco el número del seguro social es requerido para registrarse en la escuela. Los padres tienen la opción de proveer a la escuela con información de contactos de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios para identificar a un guardián adulto de confianza que pueda cuidar por el menor en caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de llenar la declaración jurada de autorización del cuidador o la petición de asignatura temporal de guardián de la persona, que puede habilitar a un adulto de confianza la autoridad de hacer decisiones educacionales y médicas para los menores. Los estudiantes tienen derecho de reportar crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si son discriminados, intimidados, o acosados en base a su actual o percibida nacionalidad, etnicidad, o estatus migratorio. El procurador general del estado de California provee en el sitio web “conozca sus derechos” recursos para los estudiantes inmigrantes y para los miembros de sus familias en línea de internet: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

EC § 17612 - Pesticidas: Se requiere que el distrito proporcione a los padres el nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que sean aplicados en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar. Tal aviso será proporcionado a principios del primer semestre e incluirá la identificación de los ingredientes activos en cada pesticida, y la dirección del sitio de Internet usado para tener acceso a la información sobre los pesticidas desarrollados por el Departamento de regulación del Pesticida. Los padres y tutores tienen el derecho de registrarse con el distrito si desean recibir una notificación previa de los usos individuales del pesticida en un plantel particular de la escuela. El horario de fumigación lo puede encontrar aquí: [Horario de Pesticidas 22/23 incluyendo la revision](#)

EC § 32221.5 Seguro de Alumnos para Equipos Atlético: Se requiere que los distritos escolares que opten por operar un equipo o equipos atléticos inter escolásticos incluye una declaración específica en cuanto a programas de salud patrocinados localmente, estatalmente, o federalmente en ofertas de cobertura de seguro sean enviados a los miembros del equipo atlético.

EC § 32210 Perturbación en Escuela Pública o Reunión Publica: Los distritos escolares pueden informar a padres o tutores que cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o reunión escolar pública es culpable de delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

EC § 32255 et seq. – Uso de Animales: Un alumno con una objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales, o cualquier parte de los mismos, puede seleccionar “un proyecto educativo alternativo”, en colaboración con el profesor, que requiere tiempo y esfuerzo comparables.

EC §32280 et seq. - Plan Comprensivo de Seguridad Escolar: Cada escuela tiene un plan de seguridad adoptado que incluye políticas contra la discriminación y el acoso. Los planes de seguridad están disponibles bajo petición en cada sitio escolar. Es requerido que cada escuela reporte el estatus de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos primordiales, en la boleta anual de responsabilidades (SARC). Se le requiere al comité de planeación tener una junta pública para permitir a los miembros del público la oportunidad de expresar su opinión acerca del plan escolar. El comité de planeación notificará a personas específicas y entidades por escrito.

EC §32289 – Notificación de Conformidad: Quejas de no conformidad con el plan de seguridad escolar es requerido que se sometan con el departamento de educación estatal bajo el procedimiento uniforme de quejas (5 CCR 4600 et seq.).

EC §32390 – Programa de Huellas Digitales: Los distritos escolares están autorizados en ofrecer programas de huellas digitales para niños registrados en kínder o nuevos estudiantes registrados en el distrito escolar. Si el distrito ha adoptado tal programa, usted será notificado acerca del proceso, cuota aplicable y su derecho de declinar la participación de su niño en registro inicial.

EC § 35178.4 – Acreditación Escolar: El distrito es requerido de notificar a cada uno de los padres y guardianes de sus alumnos si la escuela ha perdido su acreditación y las consecuencias potenciales de tal pérdida de estatus, por escrito y se publicará tal información en página Web del Internet del distrito escolar y de la escuela o por una combinación de estos métodos.

EC § 35183 – Código de Vestuario: El distrito está autorizado para adoptar un código de vestuario que prohíba el uso del vestuario relacionado con “pandillas”. El distrito también está autorizado para adoptar una política del Código de Vestuario que requiera a los alumnos usar un uniforme escolar. Se dará un aviso a los padres acerca de la adopción de un código de vestuario del distrito que se requerirán uniformes por lo menos seis meses antes de dicha adopción junto con el aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los alumnos con desventajas económicas.

EC §35183.5 - Ropa Protectora del Sol/ Uso de Protector Solar: Los planteles escolares deben permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes el uso de protector solar, sin necesidad de receta médica durante el día escolar.

EC § 35256 – Boleta de Informe Escolar: Una copia de la Boleta de Informe Escolar Anual será proporcionada al ser solicitada, el día primero de febrero o antes de cada año escolar.

EC § 35291 – Disciplina de Alumnos: El reglamento relativo a la disciplina de alumnos, incluyendo el que gobierna la suspensión o la expulsión, está disponible con el director del edificio. Este reglamento también se les comunica a todos los alumnos cada año. Los motivos de suspensión y expulsión y los requisitos del debido proceso se detallan en la póliza del distrito BP/AR 5144.1, disponible en el sitio web del distrito.

EC § 35186: 5 CCR 4680 et seq. – Procedimientos de Williams Sobre Quejas: El Distrito usa un proceso uniforme modificado para quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que presentan una amenaza a la salud y a la seguridad de los alumnos o del personal, vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. Se pondrá un aviso público en los salones del proceso de quejas y el lugar donde pueden obtener un formulario para quejas. Las quejas pueden presentarse de forma anónima.

EC § 44807 – Conducta del Alumno: Cada maestro en las escuelas públicas hará a los alumnos estrictamente responsables por su conducta ya sea en camino a/o de regreso a la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo.

EC § 44810 – Interferencia de los Padre con la Conducta en el Salón de Clases: Está prohibido que cualquier persona mayor de 16 años de edad, incluyendo, pero no limitado al padre/madre o tutor de un alumno, entre a la propiedad escolar e interfiera deliberadamente, con la disciplina, el buen orden, conducta lícita, o administración de cualquier clase en la escuela o actividad de la escuela, con la intención de perturbar, obstruir, o infligir daño a la propiedad o daño corporal a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor, y el distrito inmediatamente informará tal tipo de interferencia deliberada a las autoridades apropiadas, así como el distrito puede prohibir o limitar a tales personas de regresar a la propiedad escolar conforme con la política escolar.

EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin el Consentimiento de los Padres: Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

EC § 46014 – Enseñanza Religiosa: Una ausencia justificada puede ser concedida para acudir a un retiro religioso o para participar en ejercicios religiosos de acuerdo con la política del distrito.

EC § 46600 – Transferencias entre Distritos: Donde sea permitido por la ley y la política de la Mesa Directiva, los alumnos pueden solicitar permisos de transferencia entre distritos conforme a las normas del Código de Educación secciones 46600-46611 y de acuerdo con la política del distrito. Si un alumno ha sido víctima de un acto de hostigamiento por un alumno del distrito escolar de residencia, como se verificará a través de una investigación de queja llevada a cabo por el distrito de residencia bajo EC § 234.1, se le dará prioridad al alumno-víctima para asistencia a otro distrito escolar.

EC § § 48200 - 48204 – Responsabilidad de los Padres / Residencia: Los padres son responsables de la matriculación y de la asistencia regular de sus hijos de edad escolar en su distrito y escuela de residencia. Si su hijo/a vive en el hogar de un proveedor adulto de cuidado, según lo definido por la ley, su hijo/a puede asistir al distrito escolar en el cual se encuentra situada esa residencia. La ejecución de una declaración bajo pena de perjurio conforme con el Código Familiar por el adulto ofreciendo el cuidado es requerida para determinar que su hijo/a vive en el hogar del adulto que está dando el cuidado.

EC § 48204 – Residencia Basada en el Empleo del Padre/Tutor: El distrito puede permitir a un padre/madre que trabaja fuera de la zona del distrito de su residencia, que inscriba a sus alumnos en el distrito escolar donde se encuentra situado su lugar de empleo de acuerdo con la política del distrito.

EC § 48205 – Ausencias Justificadas: Según la ley, su hijo/a será justificado por ausencias solamente cuando la ausencia haya sido:

- * Debido a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- * Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- * Con el fin de obtener servicios médicos, dental, de optometría o quiroprácticos.
- * Con el fin de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se conduce en California y no más de tres días si el servicio se conduce fuera de California.
- * Con el fin de servir en un jurado de la manera prescrita por la ley.
- * Debido a la enfermedad o cita médica durante las horas de clases de un niño/a de quien el alumno es el padre/madre de custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota de un médico.
- * Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, presentarse a corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o de una ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, o la asistencia a una conferencia

de empleo (no exceder más de cuatro horas por semestre), o la participación en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines lucrativos, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.

- * Con el propósito de servir como miembro del recinto de una Mesa Directiva para una elección conforme a la sección 12402 del Código de Elecciones.
- * Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios militares, como es definido en la sección 49701, y ha sido llamado al deber, está de baja de ese deber, o ha regresado de o ha

sido

desplegado a una zona de combate o posición de apoyo en una zona de combate. Las ausencias otorgadas según este párrafo serán

otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

- * Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- * Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la sección 48260(c) del Código de Educación.

Un alumno ausente de la escuela por una de las razones antes mencionadas deberá ser permitido terminar todas las tareas y pruebas que no haya hecho durante la ausencia y que puedan ser razonablemente proporcionadas, sobre la terminación satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable se le deberá dar, por lo tanto, el crédito completo. El maestro de cualquier clase de donde el alumno esté ausente, deberá determinar las pruebas y tareas, las cuales deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno no hizo durante la ausencia.

EC § § 48206.3, 48207, 48208 – Alumnos con Discapacidades Temporales: Si su hijo/a tiene una discapacidad temporal que le evite a el/ella que asista a clases regulares, el Distrito proporcionará instrucción individual en el hogar u hospital de acuerdo con la ley. Es responsabilidad de los padres o tutores notificar al Distrito inmediatamente si parece que su hijo/a pueda ser elegible para tales servicios. Si su hijo/a obtiene una discapacidad temporal, es admitido a un hospital u otra instalación residencial de cuidado médico la cual esté situada fuera de este distrito, el/ella puede ser elegible para asistir a la escuela en el distrito escolar en el cual el hospital está situado. Si se presenta esta situación, usted debe notificar a ambos, el distrito en el cual usted reside y el distrito en el cual el hospital está situado. Al recibir el aviso de un padre o tutor de que un niño/a puede ser elegible para instrucción individual durante una discapacidad temporal, el Distrito tomará una determinación dentro de cinco días laborales en relación si el niño/a podrá recibir la instrucción individual. La instrucción individual deberá comenzar no más de cinco días laborales después de que se haya hecho una determinación positiva.

EC § § 48216 and 49403 – Enfermedades Contagiosas / VACUNAS: El distrito está autorizado a administrar agentes de inmunización a los alumnos que los padres den su consentimiento por escrito de la administración de tal agente de inmunización. Se requiere que el distrito excluya alumnos de la escuela que no han sido apropiadamente inmunizados de acuerdo al código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito notificará a los padres que tienen dos semanas para mostrar evidencia que el alumno ha sido apropiadamente inmunizado o está exento de ese requerimiento. Todos los alumnos que empiezan kínder, avanzar del sexto al séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, se les requerirá cumplir con los requerimientos de inmunización del código de Salud y Seguridad sección 120335, a menos que el estudiante provea al distrito con una válida excepción de un médico certificado. Ninguna excepción de creencias personales será aceptada. Estudiantes con excepciones de creencias personales archivadas en el distrito desde enero 1, 2015, serán permitidos continuar registrados hasta el próximo intervalo de grado escolar. El intervalo de grado escolar es definido de nacimiento hasta preescolar, K-6, incluyendo kínder transicional, y 7-12. Los estudiantes que califican para un programa de educación individualizado pueden tener accesibilidad a educación especial y servicios relacionados como es requerido en programa de educación individualizado.

EC § 48260.5 – Aviso a los Padres de un Alumno Clasificado como Faltista (ausente de clases): Sobre la clasificación inicial como alumno faltista, el distrito notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más económico posible que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica.

EC § 48263 – Faltas Habituales: Los alumnos menores que faltan a clases habitualmente o que su asistencia a clases es irregular o que son habitualmente insubordinados o desordenados durante la asistencia a clases pueden ser referidos a la Mesa de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) o al Departamento de Libertad Condicional para servicios. Además, un tribunal de menores puede juzgar al estudiante como un guardián de la corte de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 601, si los recursos comunitarios disponibles no resuelven el problema continuo del ausentismo del estudiante. (WIC 601, 653,5, 654)

EC § 48900(q) – Novatadas: Ningún alumno u otra persona en asistencia en cualquier institución educativa pública o privada deberá involucrarse en/o intentar involucrarse en novatadas. La definición de “novatadas” incluye cualquier método de iniciación o pre iniciación en una organización o cuerpo de alumnos o actividades las cuales causen o puedan causar lesiones a un alumno, degradación o deshonra personal dando por resultado daño físico o mental a un alumno. Las novatadas no incluyen los eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

EC § 48900.1 – Requisito de que el Padre Asista a la Escuela: Un maestro puede requerir a un padre que asista a la escuela con su hijo/a si ese alumno ha sido suspendido por un acto obsceno, una blasfemia habitual o una perturbación.

EC §§ 48900.2, 48900.3, 48900.4 – Hostigamiento Sexual, Violencia de Odio, Amenazas o Intimidación: No se tolerará el hostigamiento sexual, la violencia por odio y el hostigamiento, las amenazas o la intimidación de o por un empleado o de un alumno.

La Mesa Directiva considera estas graves ofensas la cual puede resultar en una acción disciplinaria contra el empleado ofensor o la suspensión de alumnos.

EC § 48902 – Notificación a las Autoridades Policiales: Se requiere que el director o la persona designada informe a las Autoridades Policiales apropiadas antes de suspender o de expulsar a un alumno por las violaciones del Código Penal § 245. Deberá notificarse a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto de un alumno que implique la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones del Código Penal §§ 626.9, o 626.10. Además, se requiere que el director o el designado informe a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto especificado en EC § 48915(c) (1) o (5) cometidos por un alumno o persona en el sitio escolar. La notificación a las Autoridades Policiales debe hacerse dentro del plazo de un día de la suspensión o expulsión por las violaciones del EC § 48900 (c) o (d).

EC § 48904 – Responsabilidad de Padres y Tutores: Los padres o tutores de un menor de edad son responsables por la conducta indebida deliberada del menor que resulta en lesiones o la muerte de otra persona o la destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad de la escuela que haya sido prestada al menor y que no haya sido devuelta deliberadamente. La responsabilidad monetaria puede ser tanto como \$10,000 por daños, y, además, un máximo de \$10,000 por el pago de una recompensa, si la hay.

El distrito escolar puede retener los grados, diplomas o las transcripciones del alumno responsable hasta que se hayan pagado tales daños o se haya regresado la propiedad o hasta que haya terminado el trabajo de un programa voluntario en vez de un pago monetario.

EC § 48906 – Entrega de un Alumno a un Oficial del Orden Público: Al entregar a su hijo/a, un oficial de la escuela a un oficial del orden público, con el fin de sacar a él/ella del plantel escolar, el oficial de la escuela deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un alumno ha sido tomado en custodia como sospecha de ser víctima de abuso de niños. En este caso, el oficial del orden público notificará al padre o tutor.

EC §§ 48980(b), 49510, et. seq., 49520 and 49558 – Nutrición Para Los Alumnos / Alimentación Gratis O de Precio Reducido: Niños necesitados son elegibles para alimentación gratis o de precios reducidos. Detalles, criterio de elegibilidad, y solicitud para participar en programa de alimentación gratis o de precios reducidos si es disponible estará disponible para su niño en la escuela. Archivos individuales de participación de alumnos en cualquier programa de alimentos gratis o de precios reducidos, bajo ninguna circunstancia, será usada por los empleados del distrito escolar para identificar estudiantes elegibles para opciones públicas escolares y servicios en conformidad con la ley federal “Cada Estudiante Triunfa.” Cuando una vivienda es seleccionada para verificación de elegibilidad para comida gratis o de precio reducido, el distrito notificará al padre de los niños(s) que la elegibilidad está siendo verificada.

EC § 48980(c) – Días de Formación Profesional de Personal y Días Mínimos: Los padres deberán ser notificados (a no más tardar de un mes antes) de cualquier día mínimo programado o días de formación profesional del personal, en los cuales no estén asistiendo alumnos.

EC § 48980(d) – Invirtiendo Para El Futuro Educativo: Los padres son asesorados de la importancia de invertir en educación superior para su niño(a) y si apropiado las opciones de inversión, incluyendo, pero no limitado, a bonos de ahorro de los Estados Unidos.

EC § 35160.5(b) - Seleccionando una escuela en el distrito de residencia de los padres/ Petición de Cambio de Escuelas Dentro el Distrito (Intradistrict): La ley requiere que la mesa directiva de cada distrito escolar establezca una póliza que permita a los padres escoger las escuelas en que sus niños asistirán, independientemente de donde viven los padres en el distrito escolar. La póliza BP/AR 5116.1 del distrito con respecto a las transferencias intradistritos se puede encontrar en el sitio web del distrito. La ley limita la selección dentro del distrito escolar de la siguiente manera:

- ❖ Los estudiantes que viven en el área escolar de asistencia deben recibir prioridad en asistir a esa escuela que los estudiantes que no viven en el área escolar de residencia.
- ❖ En casos de que haya más peticiones que lugar de asistencia a la escuela, el proceso de asistencia se hará aleatoriamente e imparcialmente, lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en vez de que los primeros que, en llegar, primeros en ser atendidos. Un distrito escolar no puede usar el desempeño académico o atlético del estudiante para justificar la aceptación o rechazo de una transferencia.
- ❖ Cada distrito escolar decidirá el número de aberturas en cada escuela que pueden ser llenadas por transferencias de estudiantes. Cada distrito escolar también tiene la autoridad de mantener apropiado balance racial y étnico entre sus escuelas, lo que significa que un distrito escolar puede negar una petición de transferencia si alteraría el equilibrio o dejaría al distrito escolar fuera de cumplimiento con una orden judicial o de un programa voluntario de segregación.
- ❖ Bajo estas provisiones, un distrito escolar no es requerido en proveer asistencia de transportación a estudiantes que son transferidos a otra escuela del distrito escolar.
- ❖ Si una transferencia es negada, un padre no tiene automáticamente el derecho de apelar la decisión. Un distrito escolar puede, más, sin embargo, voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelan una decisión.

Seleccionar una escuela fuera del distrito escolar en que los padres viven: Padres tienen diferentes opciones para escoger una escuela fuera del distrito escolar de donde viven, las opciones son las siguientes:

Los distritos escolares de elección (EC §§ 48300 a 48315): El distrito no es actualmente un "distrito de elección" bajo estas disposiciones.

Opción 2: Otras transferencias de inter-distrito escolar (EC§46600 et seq.): La ley permite dos o más distritos escolares entrar en un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos pueden entrar por periodos adicionales de no más de cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones que estas transferencias son permitidas. Los distritos escolares de residencia no pueden negar una transferencia de un estudiante cuyo padre está en servicio militar activo donde el distrito escolar propuesto para la inscripción apruebe la solicitud. La ley en transferencias de inter-distrito también proveen:

- ❖ Si cualquier distrito niega la petición de transferencia, un padre puede apelar la decisión a la mesa directiva del condado de educación. Hay líneas de tiempo específicas en la ley para presentar una apelación y para la mesa directiva del condado de educación para tomar una decisión. La póliza BP/AR 5117 del distrito con respecto a las transferencias interdistritales se puede encontrar en el sitio web del distrito.

Opción 3: Empleo parental en lugar de transferencia residencial (EC § 48204(b)): Si por lo menos un padre de un estudiante está físicamente empleado en los límites del distrito escolar otro que en el cual los padres viven por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en el cual sus padres trabajan. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que peticione una transferencia con estas bases, pero un estudiante no puede ser rechazado en base a su raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, académico, aprovechamiento, o alguna otra consideración arbitraria. Otras provisiones de EC §48204(b) incluye:

- ❖ Ya sea el distrito escolar en el cual los padres viven o el distrito escolar donde los padres trabajan pueden prohibir la transferencia del estudiante si impacta negativamente un plan de segregación.
- ❖ El distrito en el cual el padre trabaja puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante será más que la cantidad que el fondo del gobierno que el distrito escolar recibirá por educar al estudiante.
- ❖ Hay límites (basados en el total de inscripciones) en el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera del distrito escolar bajo esta ley, a menos que el distrito escolar apruebe un número mayor de transferencias.
- ❖ No hay un proceso de apelación requerido por una transferencia que es negada. Sin embargo, el distrito escolar que declina admitir a un estudiante debe proveer por escrito a los padres las razones específicas por negar la transferencia.

EC § 49010 -et seq. – Cuotas Para Alumnos: Ningún alumno puede ser requerido a pagar una cuota, depósito u otro cargo por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito. La póliza BP 3260 del distrito con respecto a la prohibición de las tarifas y cargos de los alumnos se puede encontrar en el sitio web del distrito. Una queja alegando incumplimiento de este requisito se presentará utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito, BP/AR 1312.3.

EC § 49063 et seq. – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Archivos Escolares de los Alumnos: Las leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los alumnos y a sus padres. El acceso completo de todos los archivos escritos personalmente identificables, mantenidos por el distrito escolar debe concederse a:

1. Los padres de alumnos de 17 años y menores.
2. Los padres de alumnos de 18 años y mayores si el alumno es un dependiente para propósitos de los impuestos.
3. Los alumnos de 16 años y mayores, alumnos de 14 años o mayores que son identificados sin vivienda y jóvenes sin acompañantes, o los alumnos que están inscritos en una institución de instrucción post secundaria (llamados “alumnos elegibles”).
4. Individuos que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador.

Un padre, tutor o el alumno elegible puede repasar expedientes individuales haciendo una petición al director. Un padre, tutor o alumno elegible puede cuestionar el contenido de cualquier expediente del alumno. Una petición escrita debe ser presentada al Superintendente para corregir o quitar cualquier información que se alegue ser inexacta, una conclusión sin fundamento o inferencia personal; una conclusión o inferencia fuera del campo del área de aptitud del observador, no basado en la observación personal de la persona nombrada, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El Superintendente o la persona designada deberá reunirse con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si se sostienen las alegaciones, se dará una orden para que la información sea corregida, removida o destruida. Si se niegan las alegaciones, la decisión puede ser apelada por escrito a la Mesa Directiva en un plazo de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá reunirse en una sesión cerrada con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, quitada o destruida. La decisión de la Mesa Directiva deberá ser determinante. Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable al padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre/tutor tendrá el derecho de presentar una declaración escrita de las objeciones que serán parte del expediente del alumno hasta que la información en cuestión sea corregida o quitada.

Los distritos pueden proveer datos escolares, sin obtener previo consentimiento de los padres, a cualquier oficial o empleado escolar que tenga un interés educacional legítimo en el archivo escolar. Adicionalmente, los distritos pueden proveer información de los archivos del alumno a representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, la Secretaría de Educación y el jefe de administración de una agencia educativa, oficiales de educación estatales o sus designados respectivos, o la Oficina de Derechos

Civiles de los Estados Unidos, donde la información es necesaria para auditoría o evaluación de un programa educacional apoyado por fondos estatales o federales o de acuerdo con leyes estatales o federales, siempre y cuando que, con la excepción de cuando la colección de información personal identificable es autorizada específicamente por ley federal, los datos coleccionados por estos oficiales serán protegidos de una manera que no permitirá la identificación personal de alumnos o sus padres por otras personas aparte de estos oficiales, y datos personalmente inidentificables serán destruidos cuando ya no sean necesarios para la auditoría, evaluación y aplicación de los requisitos federales legales. Los distritos escolares también podrán proveer información de los archivos del alumno a organizaciones que conducen estudios para o en nombre de agencias o instituciones educacionales para el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción, administrar programas de ayuda para alumnos, y mejorar la instrucción, si los estudios se conducen de una manera que no permite la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean los representantes de dichas organizaciones y la información será destruida cuando ya no sea necesaria para el propósito para el cual se obtuvo.

El estatus de ciudadanía de un estudiante, su estatus migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional no se divulgará sin el consentimiento de los padres o la orden judicial.

Los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los archivos a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionados con tipos de archivos, de la clase de información conservada, de personas responsables de los archivos, acceso de información del directorio por otras personas, la revisión y la disputa de archivos están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, los expedientes serán remitidos a petición del distrito escolar nuevo dentro de diez días. A la hora de la transferencia el padre (o alumno elegible) puede repasar, recibir una copia (a un costo razonable), y/o cuestionar los archivos.

Si usted cree que el distrito no está en conformidad con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y alumnos elegibles pueden presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a la alegación de incumplimiento por el distrito de los requisitos de FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todo el material de instrucción que se usará en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación de cualquier programa aplicable.

EC § 49073 – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Entrega de Información del Directorio:

- A. El distrito puede dar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier alumno o alumno anteriormente inscrito excepto que no se dará información del directorio cuando un padre o alumno elegible ha notificado al distrito escolar que la siguiente información no debe ser dada:
- Nombre y domicilio
 - Numero de teléfono
 - Campo principal de estudio
 - Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
 - Peso y estatura de los miembros de equipos atléticos
 - Fechas de asistencia
 - Títulos y premios recibidos
 - La escuela pública o privada más reciente a la cual el alumno asistió

No obstante lo anterior, la información del directorio no se divulgará con respecto a un alumno identificado como un joven sin hogar, bajo la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento, a menos que un padre, o alumno con derechos parentales bajo FERPA, haya proporcionado el consentimiento por escrito de que la información del directorio puede ser divulgada.

- B. No se le dará ninguna información del directorio a entidades de beneficios privados con excepción de patrones o futuros patrones y representantes de los medios de noticias, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas, y a las estaciones de la radio y la televisión. Los nombres y domicilios de los alumnos inscritos en el grado 12 o quienes hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden ser proporcionados a una escuela privada o a una universidad. Sin embargo, tal escuela privada o universidad no utilizará esa información para otros propósitos que no estén relacionados directamente con las metas académicas o profesionales de la institución. No se proveerá información del directorio de cualquier alumno si el padre ha notificado al distrito escolar que esa información no deberá ser compartida. El distrito puede, a su discreción, limitar o negar dar categorías específicas de la información del directorio a cualquier organización pública o privada no lucrativa basada en una determinación de los mejores intereses de su(s) alumno(s).

- C. La ley federal requiere que, por petición, el distrito proporcione los nombres, los domicilios y los números de teléfono de los alumnos de la escuela secundaria a los reclutadores Militares de los Estados Unidos y a las instituciones de más alto aprendizaje. El Distrito debe dar esta información, a menos que un alumno o el padre/tutor notifique al distrito por escrito, en un plazo de treinta (30) días de haber recibido esta notificación, que el distrito no deberá dar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

EC § 49073.6 Archivos de Alumnos – Redes Sociales: Los distritos escolares que consideren un programa para reunir o mantener en sus archivos cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno matriculado deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y proveer una oportunidad para comentarios del público en una junta pública programada regularmente de la mesa directiva. Para cada distrito escolar que adopta tal programa, el distrito escolar deberá notificar a cada padre o tutor del alumno sujeto al programa que la información del alumno está siendo reunida de las redes sociales y el proceso para destruir tal información dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o dentro de un año después de que el alumno ya no está matriculado en el distrito escolar, cualquiera que ocurra primero.

EC §§ 49076 and 49077 – Liberación de Los Archivos de Estudiante / En Conformidad Con Una Citación Orden de La Corte: Se les requiere a los distritos hacer esfuerzos razonables de notificar a los padres por adelantado en la revelación de información de su estudiante conforme a una citación orden de la corte.

EC §§ 49076(a)(1) and 49064(d) - Liberación de Los Archivos de Estudiante A Oficiales Y Empleados Del Distrito: Los distritos pueden liberar archivos educativos, sin obtener por adelantado consentimiento por escrito de los padres, a cualquier oficial o empleado, el cual puede incluir contador, consultantes, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tienen un interés educacional legítimo en los archivos educativos

EC § 49091.14 – Folletos Del Plan de Estudio de La Escuela: El plan de estudio de la escuela de cada curso que se ofrece en las escuelas del distrito es acumulado anualmente en un folleto escolar. Cada folleto escolar está disponible para revisión por petición en cada plantel escolar. Las copias están disponibles por solicitud por una cuota que no exceda el actual costo de las copias.

EC § 49091.10 et seq. -- Acta de Empoderamiento Educativo de 1998: El Acta de Empoderamiento Educativa de 1998 establece varios derechos para los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este aviso. Sus derechos como padre o tutor y los derechos de sus hijos, incluyen lo siguiente:

1. Examinar los Materiales de Instrucción: Usted tiene el derecho de examinar todos los materiales de instrucción suplementales y las evaluaciones principales, incluyendo los libros de textos, los manuales de maestros, las películas, grabaciones de audio y video, y programas tecnológicos serán compilados y almacenados por el instructor del salón de clase y hechos disponibles rápidamente para su inspección en un plazo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
2. Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que implican a su hijo/a de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito para asegurar la seguridad de los alumnos y del personal de la escuela y para prevenir la interferencia indebida con la instrucción o el hostigamiento del personal de la escuela. La acomodación razonable de padres y tutores deberá ser considerada por la Mesa Directiva del distrito. A petición escrita por usted los oficiales de la escuela deberán organizar para su observación de la clase o las clases o las actividades solicitadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo/a no podrá ser examinado para una evaluación de comportamiento, mental o emocional sin su consentimiento escrito informado.
4. Afirmación o Abdicación de Beneficios: Un alumno no podrá ser obligado a afirmar o a abdicar cualquier punto de vista personal o privado del mundo, la doctrina religiosa, o la opinión política. Esta ley no libera a los alumnos de ninguna obligación de terminar las tareas regulares del salón de clase.

EC § 49408 – Información de Emergencia: Para la protección de la salud y bienestar de sus hijos le pedimos que llene y regrese la Tarjeta de Información de Emergencia adjunta.

EC § 49414 – Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis: Se requiere que los distritos escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas subsidiadas provean autoinyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y personal entrenado y los autoriza que proveen asistencia médica de emergencia a personas que padecen o se cree razonablemente que están padeciendo de una reacción alérgica severa (anafilaxia) que amenaza su vida. Anafilaxis es una reacción alérgica severa y potencialmente amenazante a la vida que puede ocurrir después de entrar en contacto con un incitado alérgico, tal como un alimento, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareos. Sin administración inmediata de epinefrina seguido por obtención de servicios de emergencia médicos, puede ocurrir la muerte.

EC § 49423 – Instrucción para Medicamentos: Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos prescritos en la escuela y que deseen la asistencia del personal de la escuela deberán entregar una declaración por escrito de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico y una petición de los padres para pedir ayuda con la administración de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico. La política de la escuela requiere que cualquier alumno que traiga medicamentos a la escuela deberá tener instrucciones escritas respecto a su uso y deberá guardar el medicamento en la oficina de la escuela la cual puede ser administrada por un empleado designado.

EC § 49451 – Exención del Examen Físico: Un alumno es exento de todo examen físico siempre y cuando el padre o tutor presente anualmente una declaración por escrito al director de la escuela indicando que el padre o tutor no da su consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo/a. Sin embargo, siempre que exista una buena razón de creer que el alumno está padeciendo de una enfermedad reconocida contagiosa o infecciosa, el alumno será excluido de asistir a la escuela hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea contagiosa o infecciosa.

EC § 49452 – Examen de la Vista y de la Audición: La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar deberá proporcionarle un examen de la vista y de la audición a cada alumno inscrito en las escuelas del distrito a menos que el padre someta por escrito una denegación de consentimiento.

EC § 49471 and 49472 – Servicio Médicos Y de Hospital: Se le requiere al distrito notificar a los padres por escrito si no provee o hace disponible servicios médicos y de hospital para los estudiantes que se lastimen durante participación en actividades atléticas. El distrito está también autorizado a proveer servicios médicos y de hospital a través de membresías en corporaciones sin fines de lucro y en pólizas de aseguranza para estudiantes que se lastimen en actividades escolares.

EC § 49475 – Contusión y Lesiones en la Cabeza: Cada distrito escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proveer al padre o tutor de cada alumno atleta una hoja de información sobre una “lesión en la cabeza o contusión”. La hoja debe ser firmada y regresada por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competición.

EC § 49480 PROGRAMA DE MEDICAMENTO CONTINUO:

El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública que esté en un régimen médico continuo por una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado designado certificado de la escuela del medicamento que está siendo tomado, la dosis actual y el nombre del médico a cargo. Con el consentimiento de los padres o tutor, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como también las posibles señales y síntomas de efectos adversos secundarios, de la omisión o de la sobredosis.

EC § 51101(a) (12) – Reglamento Escolar: Las reglas de la escuela, incluyendo las reglas disciplinarias y procedimientos, la asistencia, políticas de retención y promoción, los códigos del vestuario y los procedimientos para visitar escuelas están disponibles a petición en la oficina del distrito.

EC § 51101(a) (16) – Retención: El distrito deberá notificar a los padres y tutores lo más pronto posible según sea práctico en el año escolar si un alumno está en riesgo de ser retenido. Los padres y tutores tienen el derecho de consultar con el personal de la escuela sobre cualquier retención propuesta y de apelar cualquier decisión para promover o para reprobar a un alumno.

EC § 51229 – Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de la Educación Superior: Información sobre educación superior y requisitos de admisión a la Universidad lo pueden encontrar en nuestra página de red al www.cuhisd.net.

EC § 51240 – Instrucción de Salud / Conflictos Con Creencias Y Entrenamiento Religiosos: Por petición en escrito del padre, los estudiantes serán justificados de cualquier parte de la instrucción de salud que conflictúa con creencias o entrenamiento religioso de un padre.

EC § 51512 – Dispositivo Electrónico de Audio o de Grabación: El uso por cualquier persona, incluso un alumno, de cualquier dispositivo audio o de grabación electrónico en un salón de clases sin el consentimiento previo del maestro(a) o del director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, aparte del alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará expuesto a los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

EC § 51513 – Encuesta sobre las Creencias Personales: A menos que se reciba el permiso de los padres por escrito, ningún alumno deberá ser dado examen alguno, cuestionario, encuesta, o examinación que contenga preguntas sobre las creencias personales del alumno o de sus padres o tutor, sobre las prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se dará a los padres una notificación previa por escrito. (También refiérase a EC § 60614)

EC §§ 51930-51938 – Educación de Salud Sexual y de la Prevención de HIV/SIDA: Los padres / tutores deberán ser notificados de la educación exhaustiva de salud sexual y prevención del HIV/SIDA planeada para el año. Los padres y tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación exhaustiva de salud sexual o de la prevención de HIV/SIDA. El distrito escolar puede proporcionar educación comprensiva de salud sexual o educación de la prevención de HIV/SIDA que sea provista por consultores que no pertenecen al distrito y el distrito puede llevar a cabo una asamblea para ofrecer esta educación. Si el distrito elige cualquiera de estos métodos, debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o el orador invitado y la información que indique el derecho de los padres/tutores de solicitar una copia de las secciones pertinentes del Código de Educación. Si se toman medidas para esta educación después de que el año escolar haya comenzado, el distrito deberá proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación comúnmente usados no menos de 14 días antes de la instrucción.

Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las cuales se describen, se ilustran o se discuten los órganos reproductivos humanos y su función o procesos. Los materiales que sean utilizados pueden ser revisados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual.

EC § 52052 y 60640 Evaluación de California del Desempeño y Progreso del Estudiante: El Sistema de Evaluación de California del Desempeño y Progreso del Estudiante (“CAASPP”) incluye las evaluaciones Sumarias Equilibradas Más Inteligentes en Lengua y Literatura de Inglés, Artes, y Matemáticas, en grados tres hasta el ocho y el once, y evaluaciones alternas en Lengua y Literatura de Inglés, y Matemáticas, en grados tres hasta el ocho y el once para estudiantes con discapacidades significativas. Una prueba basada en

estándares opcionales en español para lectura/lengua y literatura en grados dos hasta el once, para hablantes en español, principiantes del inglés que ya sea reciben instrucción en su idioma primario o has estado matriculados en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses, puede ser administrada según la discreción del Distrito.

EC §§52059.5-52077 – Control Local Y Plan de Responsabilidad: Se les requiere a los distritos adoptar un plan de responsabilidad y de control local (LCAP) y actualizarlo antes de julio 1 de cada año subsecuente. El LCAP es requerido para identificar las metas anuales, acciones específicas enfocadas en la implementación de las metas, y debe de medir el progreso de los subgrupos de estudiantes a través de múltiples indicadores de actuación de las ocho prioridades del estado. Las prioridades deben ser alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe ser aprobado antes que el presupuesto anual del distrito sea aprobado. Una vez que el presupuesto y el LCAP sean adoptados a nivel local, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurarse que esté alineado con los gastos proyectados de las metas y servicios. Las siguientes son las prioridades del estado:

1. Proveer a todos los estudiantes acceso a maestros con credenciales, materiales instructivos que se alineen con estándares estatales e instalaciones seguras.
2. Implementación y acceso a los estudiantes al contenido académico estatal y estándares de actuación.
3. Involucración de padres y compromiso familiar
4. Mejoramiento del aprovechamiento académico y resultados en múltiples medidas
5. Apoyo al compromiso estudiantil
6. Realce al ambiente escolar y a la conectividad
7. Aseguramiento que todos los estudiantes tendrán acceso a un amplio curso de estudios
8. Medida a otros importantes resultados estudiantiles relacionados con áreas de estudio.
9. Coordinación de la instrucción para los estudiantes expulsados y
10. Coordinar servicios para los niños adoptivos.

Se le requiere a la mesa directiva de educación establecer un comité consejero de padres (PAC) y de aprendices de inglés un comité de padres (ELPAC) para proveer recomendaciones a la Mesa Directiva de Educación y al superintendente acerca del LCAP. (se le requiere ELPACs si el registro del distrito escolar tiene por lo menos 15% de aprendices de inglés o por lo menos 50 alumnos que son aprendices de inglés. No se les requiere a los distritos establecer un nuevo ELPAC si un ya tiene un comité establecido).

A cada distrito se le requiere que consulte con sus maestros, directores, administradores, u otro personal escolar, unidades locales de negociación, padres, su plan local de educación especial incluye administradores y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos tienen que presentar sus propuestos planes al PAC y al ELPAC. El comité de recomendaciones puede revisar y comentar acerca del plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. A los distritos se les requiere notificar a los miembros del público que deben someter comentarios por escrito acerca de las acciones específicas y gastos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben de tener por lo menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) LCAPs. Los distritos deben de tener la primera audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y entonces adoptar (u oficialmente actualizar) al LCAP en la audiencia subsecuente.

A los distritos se les requiere publicar prominentemente en la página de web del distrito escolar que el LCAP aprobó por medio de la mesa directiva de educación y cualquier actualización o revisión del LCAP y las pólizas establecidas para archivar quejas de no conformidad bajo el código de educación EC § 52075 usando el procedimiento de Uniformidad de Quejas. Información acerca de los requerimientos del plan de responsabilidad y control local (LCAP) y el proceso de quejas será proveído a los alumnos, padres, y a los empleados anualmente.

EC § 52242, 52244 – Costos de un Examen de Colocación Avanzada: Fondos estatales pueden estar disponibles para cubrir el costo de un examen de colocación avanzada para los alumnos económicamente en desventaja conforme a la sección 52244 si el distrito es elegible y la subvención es concedida.

EC § 56020, et seq. – Necesidad de Servicios o Acomodaciones Especiales: Si usted tiene razón de creer que su hijo/a (de 0 a 21 años) tiene una discapacidad que requiere servicios o una acomodación especial, informe esto a la oficina de la escuela.

EC § 56301 – Sistema de Búsqueda de Niños: El Distrito ha establecido políticas y procedimientos por escrito para un sistema de búsqueda de niños continuo el cual trate las relaciones entre la identificación, investigación, referencia, evaluación, planeación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos incluirán una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos y el procedimiento para iniciar una referencia para una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales.

EC § 56300, 56301, 56302 & 56329 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial: Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia por escrito para la evaluación de la identificación de alumnos (de 0-21 años) que puedan necesitar una evaluación para servicios de educación especial o acomodación bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Si los padres están en desacuerdo con los resultados de evaluación del distrito, ellos tienen el derecho a solicitar una evaluación educacional independiente del distrito a costas del público. Los padres que estén en desacuerdo con la identificación, colocación, servicios o alojamiento para los estudiantes pueden apelar mediante un proceso de audiencia.

Si el distrito escolar observa a su hijo/a en su salón de clase durante una evaluación o si al distrito escolar se le ha permitido observar a su hijo/a, también se le deberá permitir a un individuo que conduce la evaluación educativa independiente observar a su hijo/a en el salón de clase. Si el distrito escolar propone una nueva colocación para su hijo/a y se está conduciendo una evaluación educativa independiente, el asesor independiente deberá ser permitido observar la nueva colocación propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo/a en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, se le deberá dar al distrito escolar la oportunidad de observar a su hijo/a en la colocación propuesta.

EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas: Las leyes estatales de California autoriza a todos los distritos escolares que proporcionen escuelas alternativas. Una escuela alternativa es una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela cuyo funcionamiento está diseñado para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto motivación y anime a los alumnos para que en su tiempo personal sigan sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el/ella totalmente e independientemente o pueden ser el resultado total o en parte de una presentación por parte de su maestro o por la elección de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y el tema de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad de los alumnos, maestros y padres para que reaccionen continuamente ante un mundo que está cambiando incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual está situada la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información respecto a las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza de manera particular a las personas interesadas que soliciten a la Mesa Directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.

EC § 60615, 5 CCR § 852 – Participación En Evaluaciones Estatales Y La Opción de Petición de Exención: Los alumnos de grados aplicables participaran en Evaluación y Actuación y Progreso Académico de Estudiantes de California (CAASPP) excepto sin son eximidos por ley. Cada año, un padre puede someter una petición por escrito justificando a su niño de toda o partes de la evaluación CAASPP para el año escolar. Si el padre somete la petición de examinación después que la evaluación empezó, cualquier examen que se completó será calificado; los resultados serán incluidos en los archivos del alumno y reportados al padre. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni animarán peticiones de examinación a nombre de un alumno o grupo de alumnos.

34 CFR §§ 200.36, 200.37, 200.38 – Mejoría de la Escuela: Los padres y tutores deberán ser notificados acerca de las escuelas identificadas para ser mejoradas y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

40 CFR § 763.93 – Asbestos: Un plan completo actualizado de manejo y de materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas está disponible a petición para los padres, maestros y organizaciones de empleados.

20 USCA § 6311, 34 CFR 200.61: Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar y de recibir información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de sus hijos. Esto incluye:

1. Si el maestro/a ha cumplido con el criterio de acreditación y licencias del Estado para los niveles de grado y materias en los cuales el maestro/a proporciona la instrucción.
2. Si el maestro/a está impartiendo enseñanza bajo una credencial de emergencia u otro estado provisional; la cual se ha prescindido del criterio de cualificación o de licencias del estado.
3. El título principal de bachillerato del maestro/a y cualquier otra certificación o credencial de graduado obtenido por el maestro/a, y el campo de la disciplina de la certificación o credencial.
4. Si el alumno es proporcionado servicios por un ayudante de un profesional y, si es así, sus cualificaciones.

**La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), reglamentos serán liberados posteriormente.*

EC § 69432.9 Programa de Subvención Cal: Todos los alumnos matriculados en el grado 12 se consideran solicitantes para la Subvención Cal, a menos que el alumno, o el padre/tutor del alumno si el alumno es menor de 18 años de edad, específicamente opta por medio de una notificación por escrito al director. Un promedio de los grados para cada alumno será enviado electrónicamente para todos los alumnos del 12vo grado que están de acuerdo con ser solicitantes. El Distrito enviará los promedios de grados a la comisión para el 1 de octubre del 12vo grado del alumno.

20 USCA § 7012 (a) – Aprendices del Idioma Inglés: El distrito notificará a los padres y tutores de alumnos limitados en el idioma inglés a no más tardar treinta (30) días después del principio del año escolar de la siguiente información.

1. La razón de la identificación del alumno competente en el idioma inglés.
2. El nivel de competencia en inglés del alumno, como el alumno fue evaluado y el estado del logro académico del alumno.
3. Métodos de instrucción usados en todos los programas disponibles para la competencia del idioma inglés.
4. Cómo el programa en el cual el alumno participa satisfará sus necesidades.
5. Cómo el programa ayudará al alumno a aprender inglés y a cumplir los estándares del logro académico.
6. Los requisitos para el egreso para el programa y la tasa de graduación esperada de la escuela secundaria para tal programa.

7. En el caso de un estudiante con una discapacidad, como el programa cumple los objetivos del IEP.
8. El derecho de los padres y tutores de no participar en los programas de instrucción de lenguaje o de elegir otros programas.

(EC § 310)

La Enmienda de la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA), 20 USCA § 1232h – Conducción de Encuestas: El PPRA Federal les proporciona a los padres/tutores y alumnos elegibles ciertos derechos con respecto a la conducción de encuestas, colección y uso de la información para los propósitos de la comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentimiento: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de dar su consentimiento antes de que se requieran a los alumnos someterse a una encuesta relacionada a una o más de las siguientes áreas protegidas (“Encuesta de Información Protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
2. Problemas mentales y psicológicos del alumno o de su familia;
3. Comportamientos y actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación y degradante;
5. Valoraciones críticas de otros individuos con quienes los respondedores tienen una relación estrecha familiar.
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como los de abogados, médicos y ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencia del alumno o de los padres; o
8. Ingresos (con excepción del ingreso requerido por la ley para determinar la elegibilidad para la participación en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa).

Aviso: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de recibir un aviso y la oportunidad de rechazar la participación de un alumno de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, sin importar el financiamiento;
2. Cualquier examen físico invasivo no de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrada por el distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un alumno, a excepción del examen auditivo, de la vista o cualquier examen físico o evaluación requerida bajo la ley del estado (vea el aviso proporcionado arriba requiriendo exámenes físicos y evaluaciones bajo el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, y 49455); y
3. Actividades que implican la colección, divulgación, o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o la venta o distribución de otra manera la información a otros (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49073).

Inspección: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de examinar al solicitarlo y ante la administración o de utilizar lo siguiente:

1. Encuesta de Información Protegida de alumnos
2. Los instrumentos usados para coleccionar información personal de los alumnos para cualquiera comercialización antes dicha, la venta u otros propósitos de distribución (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49073); y
3. Materiales de instrucción usados como parte del plan de estudios educativo (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49091.10 y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998).

A excepción de la encuesta de Información Protegida, el distrito ha adoptado políticas con respecto a estos derechos (vea los avisos proporcionados anteriormente bajo EC §§ 49073, 49091.10, 49403, 49451, 49452, y 49455, y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998). En consulta con los padres, el distrito escolar desarrollará una política con respecto a encuestas de información protegida y proporcionará un aviso anual de tal política a los padres y a los alumnos elegibles.

También se le requiere al distrito notificar a los padres y a los alumnos al comienzo de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionarle una oportunidad de rechazar la participación de un alumno en:

1. La colección, divulgación, o uso de la información personal para la comercialización, las ventas y otro tipo de distribución;
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de Estados Unidos; y
3. Cualquier examen o revisión física invasiva no de emergencia según lo descrito anteriormente.

5 CCR 300 – Responsabilidades de los Alumnos: Se requiere que los alumnos cumplan con el reglamento escolar, asistan a la escuela puntualmente y regularmente, obedezcan todas las instrucciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con sus maestros y otros con autoridad, sean amables y corteses con sus compañeros de clase y se abstengan totalmente del uso de lenguaje profano y vulgar.

5 CCR § 4600 et. seq. EC § 33315 – Procedimiento Uniforme de Quejas: El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y el reglamento estatal y federal que sean aplicables. El distrito investigará las quejas que alegan incumplimiento con leyes y con el reglamento federal y estatal que sean aplicables, inclusive, pero no limitado a, alegaciones de discriminación, acoso, intimidación, o hostigamiento contra un grupo protegido, como identificado en secciones 200 y 220 del Código de Educación, y procurar la resolución de tales quejas de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

Los programas y actividades que son sujetos al UCP (Procedimiento Uniforme de Quejas) incluyen:

- Adaptaciones para alumnos embarazadas y de crianza Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de Clases

- Educación de Carrera Técnica
- Programas para el Cuidado y Desarrollo de Niños
- Educación Compensatoria (Título I)
- Programas Categóricos Consolidados
- Períodos del curso sin contenido educativo
- Educación de los Alumnos en Cuidado de Foster, Alumnos que son Sin Hogar, alumnos de la Corte que ahora se inscriben en un distrito escolar, y los hijos de las familias militares
- Cada estudiante tiene éxito ley
- Responsabilidad del Control Local (LCAP)
- Educación de Migrantes
- Actas Instructivas de Educación Física
- Acceso de Cuotas de Alumnos
- Adaptaciones razonables a un alumno lactante
- Centros Ocupacionales Regionales y Programas
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Planes de Seguridad
- Concilio del Sitio de la Escuela
- Preescolar Estatal
- Problemas de salud y seguridad preescolar del estado en LEAs exentos de licencias

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para resolución apropiada y no están sujetas al proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean hechos aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las alegaciones de abuso de niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado de Imperial (DSS), División de Servicios de Protección o un organismo encargado de hacer cumplir la ley.
2. Quejas de salud y seguridad referentes a las operaciones del edificio certificado del Programa de Desarrollo de Niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales.
3. Quejas de discriminación en el empleo deberán ser enviadas al Departamento Estatal de Empleos y Viviendas Equitativos. El reclamante será notificado por escrito de manera adecuada de cualquier traslado al DFEH.

Nutrición Infantil y Educación Especial. La UCP no se aplica a las quejas relacionadas con la nutrición infantil. Las disposiciones federales que rigen las quejas de nutrición infantil se encuentran en 5 CCR 15580-15584. La UCP tampoco se aplica a las quejas relacionadas con los programas de educación especial. Las disposiciones que rigen las quejas relativas a la educación especial se encuentran en 5, CCR 3200-3205. y 34 CFR 300.151-300.153.

Cuotas de alumnos. Las quejas relativas a las cuotas de los alumnos están sujetas a la UCP. Una cuota de alumno es una cuota, depósito, u otro cargo impuesto en los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de códigos estatales y provisiones constitucionales que requieren que actividades educativas sean provistas sin costo a todos los estudiantes sin considerar la capacidad de la familia o su disposición de pagar cuotas o de solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son las que ofrece una escuela, un distrito escolar, una escuela particular subvencionada, u oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, inclusive, pero no limitado a, actividades curriculares o extracurriculares.

Una cuota a un alumno incluye, pero no está limitado a, todo a continuación:

1. Una cuota impuesta a un alumno como condición para registrarse para la escuela o clases, o como condición para participación en una clase o una actividad extracurricular, sin considerar si la clase o la actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.
2. Un depósito de garantía, u otro pago, que se requiere que el alumno haga para obtener un candado, armario con llave, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otro material o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Una queja por honorarios de alumnos puede ser presentada ante el director de una escuela. La queja puede presentarse de forma anónima, pero el reclamante debe proporcionar pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden la queja. Una queja por cuotas de alumnos deberá ser presentada a no más tardar un año de la fecha de ocurrir la violación alegada.

Información Adicional. Proceso UCP. A partir de la fecha en que se produjo la supuesta violación, se presentará una queja de la UCP a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con los Planes locales de rendición de cuentas de control (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba la LCAP o actualización anual que fue adoptada por el Distrito. No obstante lo anterior, se presentará una queja de la UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación basada en una característica protegida a más tardar seis meses a partir de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación, acoso, intimidación o intimidación, o la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso a menos que el tiempo de

presentación sea extendido por el Distrito a petición escrita del demandante que exponga las razones de la extensión. Las quejas pueden presentarse ante la oficina del Superintendente o su designado(a), en el Distrito Escolar al 351 Calle Ross, El Centro, California. Al recibir una queja, se efectuará y se completará una investigación de la alegación dentro de 60 días naturales por un administrador apropiado. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del denunciante. En un reporte de investigación se proveerá una declaración escrita de la investigación al denunciante dentro de 60 días naturales del recibo de la queja. El denunciante tiene el derecho de apelar el reporte de investigación al Departamento de California por medio de presentar una apelación escrita dentro de 30 días de haber recibido el reporte de investigación, procedimientos para presentar una apelación y los plazos aplicables. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada originalmente y una copia del informe de la investigación. Soluciones de la ley civil inclusive, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otras soluciones u órdenes también pueden estar disponibles a víctimas de discriminación, acoso, intimidación, o leyes sobre hostigamiento, si son aplicables. El Superintendente/Designado/Director Escolar al ser solicitado proveerá una copia de la política y procedimientos aplicables de quejas del distrito sin costo alguno.

Código de Salud y Bienestar §104420: Escuelas Libre de Tabaco: Uso de productos de tabaco en cualquier momento por los estudiantes, personal, padres o visitantes, está estrictamente prohibido en edificios del distrito o rentados por el distrito, en propiedades del distrito, y en vehículos del distrito. Esta prohibición aplica a todos los empleados, estudiantes, y visitantes de cualquier programa instructivo patrocinado por el distrito, actividad, o evento atlético que se lleve a cabo en las propiedades del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, tabaco que no se fuma, tabaco en polvo, masticado, cigarrillos de olor de clavo y cigarrillos electrónicos que pueden transmitir nicotina o no nicotina con soluciones vaporizadas. Excepciones se pueden hacer por el uso o posesión de productos con nicotina con receta médica. Cualquier empleado o estudiante que viole la póliza de escuela libres de tabaco se le pedirá que se abstengan de fumar y serán sujetos a acción disciplinaria si es apropiado.

Código de Bienestar e Instituciones § 18976.5 – Prevención del Abuso de Niños: Los padres pueden rehusar permitir que sus hijos participen en cualquier programa principal de la prevención del abuso de niños el cual puede ser proporcionado por el distrito.

20 USC §6301 et seq. - La Ley-Cada Estudiante Triunfa: Bajo ESSA, los padres tienen el derecho a lo siguiente:

- Información acerca de las competencias profesionales de los maestros, para profesionales, y asistentes: Por medio de petición, los padres tienen el derecho de información acerca de las competencias profesionales de los maestros del salón de clase, para profesionales, y asistentes de sus estudiantes. Esto incluye ya sea que el maestro cumple con las competencias, y licencias estatales que son bajo el criterio del grado(s) y materias que él/ella enseñan ya sea que el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro status profesional debido a circunstancias especiales, la licenciatura universitaria del maestro, ya sea que él/ella tengan grados avanzado en la materia (s) de esos grados, y ya sea que si hay asistente de instrucción o para profesional proveyendo servicios a su niño(a) y, si es así, cuáles son sus competencias. El distrito también notificará a los padres si su niño(a) ha sido asignado o está siendo instruido por más de 4 o más semanas consecutivas a un maestro que no cumple con los certificados o licenciaturas requeridas al nivel de grado o materia en que el maestro ha sido asignado.
- Información acerca de reportes individuales del estudiante o de evaluaciones a nivel estatal: Por medio de petición, los padres tienen derecho a información acerca de cualquier póliza local o estatal que requiera evaluaciones de los alumnos y el nivel de aprovechamiento de su estudiante en cada estado y de la evaluación a todo el distrito que es administrada a el estudiante.
- ESTUDIANTES LIMITADOS EN COMPETENCIA EN EL INGLÉS: La ley requiere notificación anticipada que se les dará a los padres de aprendices de inglés acerca de los programas de competencia limitada en el inglés, incluyendo las razones de la identificación del estudiante como aprendiz de inglés, la necesidad de la colocación en un programa de instrucción educativa del idioma, el nivel de competencia en inglés del estudiante, como tal nivel fue evaluado, el método de instrucción usado en los programas disponibles, como el programa recomendado cumplirá con las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones del padre para remover al estudiante de un programa y/o declinar el registro inicial, y las expectativas de tipo de transición a los salones no diseñados para aprendices de inglés.

Entrenamiento de Conducción – Extraído del Código de Vehículos de California

Código de Vehículos 17707: Por la presente, cualquier responsabilidad civil de un menor que surja al manejar un vehículo motorizado en una carretera durante su adolescencia, será impuesta a la persona que firmó y verificó la solicitud para obtener licencia del menor y será severamente responsable junto con el menor de cualesquier daños próximamente que hayan resultado de la negligencia o acción ilícita u omisión del menor al conducir el vehículo, con excepción del empleador que haya firmado la solicitud, será sujeto a las provisiones de esta sección únicamente cuando se haya otorgado una licencia de manejo sin restricciones a un menor en conformidad con la autorización escrita del empleador.

Código de Vehículos 17708: Cualquier responsabilidad civil de un menor, con licencia o no bajo este código, que surja de su conducción de un vehículo en una carretera con el permiso expreso o implícito de los padres de la persona o tutor que tiene la custodia del menor, por la presente, es impuesta sobre los padres, la persona, o tutor, y los padres, persona o tutor serán severamente responsables y en unión con el menor por cualesquier daños próximos que resulten de la negligencia o acción ilegal u omisión del menor al conducir un vehículo.

Código de Vehículos 17709: (a) Ninguna persona, o grupo de personas colectivamente, incurrirá responsabilidad del acto negligente o ilícito u omisión bajo las Secciones 17707 y 17708 de cualquier cantidad que sobrepase quince mil dólares (\$15,000) por daños a o

la muerte de una persona como resultado de un accidente o, sujeto al límite de una persona, que sobrepasa treinta mil dólares (\$30,000) por lesiones a/o la muerte de todas las personas como resultado de cualquier accidente o sobrepasando cinco mil dólares (\$5,000) por daños a la propiedad de otros como resultado de cualquier accidente. (b) Ninguna persona es responsable bajo las Secciones 17707 o 17708 por los daños impuestos a modo de ejemplo y como una manera de castigar al menor. Nada en esta subdivisión hace a cualquier persona inmune de responsabilidad impuesta por daños a modo de ejemplo y como una manera de castigarlo por su propia conducta ilícita.

Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973: El distrito está comprometido a darle igualdad de oportunidades a todos los individuos en educación. La Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101 y siguientes) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades a fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, estar de pie, levantarse, doblarse, leer, concentrarse, pensar y hablar) son elegibles para recibir servicios y ayudas diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes no disolubles. Un estudiante tiene el derecho de ser educado con estudiantes no deseables en la medida máxima apropiada a las necesidades individuales del estudiante.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1974, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA, actualmente conocida como EHA). El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tienen la autoridad de aplicar estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. (EC § 260, et seq.).

Si desea más detalles, o desea presentar una queja, favor de contactar a la oficina del Superintendente u otra agencia apropiada.

Código de Salud y Bienestar §104830 et seq.: Tratamiento de Fluoruro Dental: A los alumnos se les proveerá la oportunidad de recibir la aplicación actual de fluoruro u otro agente de prevención de caries que se aplicará a cada alumno si el padre, o alumno elegible presenta una carta estipulando que el tratamiento es deseado.

Código de Salud y Seguridad § 11357 - Posesión de Drogas: Salvo en los casos autorizados por la ley, una persona que posee cualquier cantidad de cáñamo concentrado o cantidades específicas de marihuana en los terrenos de la escuela o en un evento de la escuela será sujeto a una multa y/o encarcelamiento.

Código de Salud y Seguridad § 120440 – Compartiendo Expedientes Médicos: Si un distrito escolar planea proveer expedientes médicos de un alumno a un sistema de inmunización, debe informar al alumno o a sus padres o tutores de lo siguiente:

- 1) Información médica puede ser compartida con los departamentos de salud locales y con el Departamento de Salud Pública del Estado;
- 2) El nombre y domicilio del Departamento de Salud del Estado o registro con el cual la escuela compartirá la información;
- 3) Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial;
- 4) El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada a inmunizaciones compartida de esta manera y para corregir cualesquier errores en ellas; y
- 5) El estudiante o padre o tutor puede rehusar permitir que esta información sea compartida en la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunizaciones en cualquier tiempo, o ambos.

Código de Salud y Seguridad § 124241 (6-12) – Ley de Fútbol Juvenil de California: Bajo la ley estatal, los estudiantes que participan en partidos de fútbol en los grados 6-12 deben tener un médico profesional con licencia presente durante el juego, ya sea jugando en un partido en casa (escuela) o fuera en otra escuela. Esto no incluye clases de Educación Física o juegos de fútbol intramuros fuera del atletismo extracurricular ofrecido en la escuela media o secundaria.

Código Penal § 290.4 – Información sobre un Delincuente Sexual: Información con respecto a la identificación de ofensores sexuales serios puede ser adquirida por el público. El distrito no disemina esta información. Sin embargo, cualquier persona de por lo menos 18 años puede obtener esta información si tienen el nombre del individuo y UNO de los siguientes: domicilio, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Usted puede recibir información de su agencia local de leyes o ver la página de Internet del Fiscal General: <http://oag.ca.gov>.

Código Penal § 11165, et seq. – Denuncia Obligatoria del Abuso y Negligencia de un Niño: De acuerdo con el código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares de un distrito son informantes obligados de reportar el abuso y la negligencia de un niño/a. Todo dicho empleado debe reportar cualquier caso conocido o sospechado del abuso de un niño/a a las autoridades apropiadas.

Código de Estados Unidos § 42 U.S.C. 11432 – Niños sin Hogar: Cada distrito local designará a una persona de enlace para niños sin hogar quien se asegurará de diseminar el aviso público de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar. El aviso deberá incluir:

- 1) Información de contacto de la persona de enlace;
- 2) Las circunstancias para elegibilidad;

- 3) El derecho de matriculación inmediata en la escuela de origen o escuela donde actualmente reside sin prueba de residencia, registros de inmunización o resultados de la prueba de tuberculosis, archivos escolares, o documentos de la tutoría legal;
- 4) El derecho de educación y otros servicios incluso de participar completamente en todos las actividades escolares y programas para los cuales el niño(a) es elegible, de calificar automáticamente para los programas de alimentos de la escuela, de recibir servicios de transportación, y contactar a la persona de enlace para resolver las disputas que surjan durante la matriculación;
- 5) Que ningún niño(a) sin hogar deberá ser requerido de asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que el joven sin hogar no será estigmatizado por el personal escolar

Los estudiantes que experimentan la falta de vivienda tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria (AB 2416). Comuníquese con el enlace de personas sin hogar del distrito para obtener más información sobre los servicios y las políticas relacionadas con los derechos de educación de las personas sin hogar.

Asuntos Sobre la Custodia: Los distritos escolares puede informar a los padres que la escuela no es un foro para resolver disputas sobre la custodia y que la escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar al padre/madre biológico acceso a su niño(a) y a los archivos escolares del niño(a) con la excepción de cuando una orden de restricción firmada o documentos de divorcio apropiados que específicamente fijan limitaciones están archivados en la oficina de la escuela. Las disputas sobre la custodia deben ser manejadas por las cortes.

Pólizas adicionales se pueden encontrar aquí:

<http://www.cuhsd.net/Board-of-Trustees/Board-Policies/index.html>

Declaración de no Discriminación:

El Distrito Escolar Central Unión High (CUHSD), está comprometido en asegurar el acceso equitativo, justo, y significativo a los servicios de empleo y educación. CUHSD no discrimina en ninguna práctica de empleo, programa educativo, o actividad educativa en base a/o la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad, etnicidad, género, identidad o expresión de género, información genética, estado civil, condición médica, estado militar o veterano, origen nacional, afiliación política, embarazo o condiciones relacionadas, raza, identificación de grupos étnicos, estatus migratorio, religión, retaliación, represalia, sexo (incluyendo acoso sexual), orientación sexual, o cualquier otro en base a lo prohibido por leyes estatales y federales de California respectivamente de no discriminación. No todas las bases de discriminación aplicaran para ambos servicios educativos y de empleo. (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas de Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación Profesional de 1973; CE § 200 y siguientes.) CUHSD ha identificado a personal calificado para supervisar, encabezar o guiar, y dirigir los esfuerzos del distrito para cumplir con las obligaciones legales establecidas por las leyes de derechos civiles estatales y federales, y regulaciones en el empleo y entrega de servicios educativos de CUHSD. Preguntas o dudas sobre la no discriminación o derechos civiles deben ser dirigidos con la persona adecuada como se indica en la siguiente información:

Sección 504 & Título II

Christina Zavala, Directora de Educación Especial
1014 Brighton Avenue, El Centro, CA 92243
760-336-4316

Título IX

Carol Moreno, Directora de Recursos Humanos
351 Ross Avenue, El Centro, CA 92243
760-336-4513

CCR Título 5

Arnold Preciado, Superintendente Asistente, Servicios de Negocio
351 Ross Avenue, El Centro, CA 92243
760-336-4507

Declaración de no Discriminación del Programa de CTE:

El Distrito Escolar Central Unión High (CUHSD), está comprometido en asegurar el acceso equitativo, justo, y significativo a los servicios de empleo y educación. CUHSD no discrimina en ninguna práctica de empleo, programa educativo, o actividad educativa en base a/o la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad, etnicidad, género, identidad o expresión de género, información genética, estado civil, condición médica, estado militar o veterano, origen nacional, afiliación política, embarazo o condiciones relacionadas, raza, identificación de grupos étnicos, estatus migratorio, religión, retaliación, represalia, sexo (incluyendo acoso sexual), orientación sexual, o cualquier otro en base a lo prohibido por leyes estatales y federales de California respectivamente de no discriminación. No todas las bases de discriminación aplicaran para ambos servicios educativos y de empleo.

CUHSD ha identificado a personal calificado para supervisar, encabezar o guiar, y dirigir los esfuerzos del distrito para cumplir con las obligaciones legales establecidas por las leyes de derechos civiles estatales y federales, y regulaciones en el empleo y entrega de servicios educativos de CUHSD. Personas designadas para coordinar la conformidad de Programas de CTE son los siguientes:

Escuela Central Union High

Tricia Petter, Asistente del Director
1001 Brighton Avenue, El Centro, Ca. 92243
760-336-4300

Escuela Southwest High

Mickaelle Bonfils-Roncal, Asistente del Director
2001 Ocotillo Drive, El Centro, Ca. 92243
760-336-4100

Distrito Escolar Unificado de Central

Rauna Fox, Asistente del Superintendente, Servicios Educativos
351 Ross Avenue, El Centro, Ca. 92243
760-336-4530



Central Union High School District
351 Ross Avenue, El Centro, Ca. 92243

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES 2022-2023
INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES/TUTORES

Por favor complete, firme, y regrese esta forma a la escuela de su hijo/a.

Mi hijo/a _____ Nivel _____
Apellido Nombre Inicial

y yo hemos leído y discutido los derechos y responsabilidades como lo requiere el Código de Educación § 48982.

[Escriba el nombre del Padre/Tutor]

[Firma del Padre/Tutor]

Fecha

No se dé información de directorio respecto a mi hijo/a _____